



Resolución Directoral Regional

Nº 0230 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 MAR. 2019

VISTO: el expediente N° 02029470 de fecha 09 de julio de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0036-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 14 de febrero de 2018, interpuesto por Brigada Tuanama Miranda de García de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en un total de cuarenta y siete (47) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0706-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EB-T/SG de fecha 09 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Brigada Tuanama Miranda de García contra la Resolución Directoral N° 0036-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 14 de febrero de 2018 que deja sin efecto en parte la Resolución Directoral N° 0144-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 22 de enero de 2017;





Resolución Directoral Regional

N° 0230 -2019-GRSM/DRE

Estando al artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la administrada Brigada Tuanama Tranda de García, apela a la Resolución Directoral N° 0036-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 14 de febrero de 2018 que deja sin efecto en parte, la Resolución Directoral N° 0144-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 22 de enero de 2017 que reconoce por concepto de devolución de los descuentos de la bonificación del DU N° 037-94 por el monto de S/. 8,085.00 Soles, modificándole a la suma de S/. 5,108.00 Soles y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual la administrada fundamenta su pedido, solicitando la diferencia descontada que asciende al monto de S/. 2,977.00 Soles, pues al haber actuado de esta forma contraviene lo establecido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; por otro lado, la apelada carece de motivación y no expresa fundamentos consistentes para haber declarada la nulidad de la Resolución Directoral N° 0144-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 22 de enero de 2017;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 115-2016-EF se conforma la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530; asimismo, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la conformación de la referida Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad; Comisión especial que fue reactivada estableciendo su vigencia con la misma finalidad para el año 2017 mediante Decreto Supremo N° 004-2017-EF dispuesto por la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y para el año 2018 con el Decreto Supremo N° 003-2018-



Resolución Directoral Regional

N° 0230 -2019-GRSM/DRE

EF dispuesto por la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, la Resolución Directoral N° 0144-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 22 de enero de 2017, ha reconocido los importes de los descuentos del DU N° 037-94 a 230 servidores y ex servidores de la Unidad Ejecutora 301 Educación San Martín, dentro de ellos a la administrada Brigada Tuanama Miranda de García por la suma de S/. 8,085.00 Soles con el porcentaje del 20% de su retención del monto de la remuneración asegurable que percibía como trabajadora, por el periodo de julio de 1994 a mayo de 2014, de acuerdo al Anexo denominado Formato de Devolución de los Descuentos del DU N° 037-94 – Numeral 203 aprobado mediante DS N° 004-2017-EF;

Que, la Resolución Directoral N° 0036-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 14 de febrero de 2018, deja sin efecto en parte la Resolución Directoral N° 0144-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 22 de enero de 2017 y en el Artículo Segundo reconoce los importes de los descuentos del DU N° 037-94 a 154 servidores y ex servidores de la Unidad Ejecutora 301 Educación San Martín, dentro de ellos a la administrada Brigada Tuanama Miranda de García por la suma de S/. 5,108.25 Soles con el porcentaje del 3%, 11% y 13% de su retención del monto de la remuneración asegurable que percibía como trabajadora, por el periodo de marzo de 1995 fecha que inicia su relación laboral en condición de contratada bajo los alcances del DL N° 276 hasta mayo de 2014 de acuerdo al Anexo denominado Formato de Devolución de los Descuentos del DU N° 037-94 – Numeral 138 aprobado mediante DS N° 003-2018-EF;

Es necesario precisar que por Ley N° 26504 que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI Ley N° 26504, señala en su artículo 2° que “Las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 ascienden al 11% de la remuneración asegurable y son íntegramente de cargo del asegurado y en la Quinta Disposición Complementaria señala que entrara en vigencia a partir del 1 de agosto de 1995 hasta 31 de diciembre de 1996, anterior a esta fecha la aportación al régimen del Sistema Nacional de Pensiones DL 19990 desde julio de 1994 hasta julio de 1995 era del 3% de la remuneración asegurable; posteriormente, a partir del 1 de enero de 1997 hasta la fecha las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 no serán menores a 13% de la remuneración asegurable tal como lo señala la Primera Disposición Transitoria de la acotada norma; por lo tanto, la Resolución Directoral N° 0144-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 22 de enero de 2017 no estaba arreglada a ley al considerar el porcentaje del 20% debiendo ser el 3%, el 11% y el 13%, respectivamente;



Resolución Directoral Regional

N° 0230 -2019-GRSM/DRE

Por los argumentos esgrimidos y analizados, al recurso de apelación interpuesto por doña Brigada Tuanama Miranda de García interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0144-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 22 de enero de 2018 no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por **Brigada TUANAMA MIRANDA DE GARCÍA** de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0144-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 22 de enero de 2018, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín- Tarapoto, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
19022019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 07 MAR. 2019
Lindaura Arias Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 100087090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación